Trabajo

No. Radicado: 08SE2026310300000024219
Fecha: 2026-05-14 02:56:52 pm
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: GRUPO DE MEDICINA LABORAL
Destinatario LUIS ARMANDO ISAZA VARELA
Anexos: 0 Folios: 4
08SE2026310300000024219

Bogotá D.C., mayo 12 de 2026

Señor
LUIS ARMANDO ISAZA VARELA
armandosvar@gmail.com
Tel. 6013323400 - 3133463676.
Bogotá, D.C.

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Respuesta derecho de petición sobre porcentajes de aportes al Sistema General de Seguridad Social en períodos de incapacidad de origen laboral. Radicado de traslado No. 02EE2025410600000078223. Radicado de la Coordinación de Grupo de Atención de Consultas en Materia Laboral de la Oficina Asesora Jurídica No. 08SI2025120300000020053.

Respetado Sr. Isaza Varela:

En atención al derecho de petición radicado bajo el número 02EE2025410600000078223, remitido a esta Dirección por la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando de traslado de competencia, en el que usted solicita concepto jurídico sobre "*la obligación de las partes y los porcentajes, respecto a los aportes al SGSSS en los periodos decretados de incapacidad por patologías de origen laboral*" cuando el trabajador se encuentra desvinculado laboralmente y cotizando como independiente voluntario, pero la última ARL de afiliación está reconociendo incapacidades, nos permitimos dar respuesta en el marco de las competencias de este Ministerio, en los siguientes términos:

1. **Regla general de aportes a seguridad social: dependientes vs. independientes**

En el Sistema General de Seguridad Social, los porcentajes de aportes se determinan sobre el ingreso base de cotización (IBC) y difieren según se trate de trabajadores dependientes o independientes.

- Para trabajadores dependientes, el empleador es el aportante y tiene la obligación de efectuar el pago total de los aportes a salud, pensión y riesgos laborales, descontando del salario solo el porcentaje a cargo del trabajador, y reportando la totalidad en la planilla PILA.

- Para trabajadores independientes, en general, la totalidad de los aportes (salud, pensión y riesgos laborales) está a cargo del propio trabajador, quien actúa como aportante, liquida y paga por sí mismo la planilla PILA sobre la base de sus ingresos.

Actualmente, los porcentajes globales de aportes se mantienen así: salud 12,5% del IBC y pensión 16% del IBC; en el caso de los trabajadores

dependientes, el 12,5% en salud se distribuye en 8,5% a cargo del empleador y 4% a cargo del trabajador, y el 16% en pensión se distribuye en 12% a cargo del empleador y 4% a cargo del trabajador, mientras que los independientes asumen el 100% de dichos porcentajes.

En riesgos laborales, el porcentaje varía según la clase de riesgo de la actividad, con una tarifa mínima de referencia cercana a 0,522% para riesgo I, porcentaje que, en el caso de trabajadores dependientes, es asumido en su totalidad por el empleador, mientras que, para el independiente afiliado a riesgos, el pago completo está a su cargo.

2. Aportes durante incapacidades de origen laboral

El Decreto 780 de 2016, compilatorio del sector salud, regula, entre otros, el reconocimiento y pago de prestaciones económicas como las incapacidades, y define la figura del aportante como la persona o entidad obligada al pago de las cotizaciones.

En el caso de incapacidades de origen laboral, la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) reconoce al afiliado un auxilio económico, pero dicha prestación no modifica por sí misma la estructura de obligaciones en materia de aportes a seguridad social:

- Si el trabajador continúa vinculado como dependiente, el empleador sigue siendo el aportante, y debe continuar realizando los aportes durante los periodos de incapacidad de acuerdo con la normatividad aplicable, aun cuando el ingreso percibido por el trabajador no sea salario sino auxilio por incapacidad.

- Si la relación laboral termina y la persona decide permanecer en el Sistema como afiliado independiente (cotizante voluntario) y además se afilia o permanece afiliado a una ARL como independiente (obligatorio o voluntario), la condición de aportante pasa a ser del propio independiente, quien debe asumir el 100% de los aportes y gestionar directamente los pagos en la planilla PILA, con independencia de que la ARL le esté reconociendo incapacidades laborales.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016, durante los periodos de incapacidad de origen laboral son de cargo de la respectiva ARL los aportes a salud y pensión que de ordinario corresponderían al aportante cuando se trata de trabajadores dependientes, descontando del valor de la incapacidad la cotización a cargo del trabajador.

En el caso de afiliados que cotizan como independientes, la norma citada no traslada a la ARL la calidad de aportante al Sistema General de Seguridad Social, por lo que la obligación de realizar los aportes persiste en cabeza del propio cotizante, aun cuando la ARL reconozca incapacidades de origen laboral.

En otras palabras, el hecho de que la ARL reconozca y pague incapacidades de origen laboral no la convierte en aportante al Sistema General de Seguridad Social ni la obliga a asumir los aportes que, en ausencia de vínculo

laboral, corresponden al afiliado que cotiza como independiente, según lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".*

Así mismo, La jurisprudencia constitucional ha reiterado que cuando el origen es laboral las prestaciones económicas y asistenciales están a cargo del Sistema General de Riesgos Laborales, sin que esto releve al aportante de sus obligaciones de cotización ni desdibuje la distribución de responsabilidades prevista por el legislador. (Corte Constitucional, entre otras, Sentencias T-140 de 2016 y T-194 de 2021).

3. Sobre su caso concreto como desvinculado laboralmente y cotizante independiente voluntario.

De acuerdo con su escrito, usted indica que: (i) se encuentra desvinculado laboralmente, (ii) está cotizando de manera independiente voluntario al Sistema, y (iii) la última ARL de afiliación le está realizando el pago de incapacidades por patologías de origen laboral, sobre un IBC total, sin efectuar descuento alguno, y sin que usted reciba valores adicionales por concepto de aportes patronales.

Bajo ese supuesto, y sin que esta autoridad pueda pronunciarse sobre casos concretos de liquidación por parte de entidades determinadas, es posible precisar desde el punto de vista general que:

- Si usted ya no tiene contrato de trabajo vigente, no existe un empleador que asuma la calidad de aportante; por tanto, la obligación de realizar los aportes recae en usted como trabajador independiente, tanto en lo relativo a salud y pensión como en su caso, salvo que alguna disposición específica disponga un tratamiento diferente.

- En esa condición, la última ARL que le reconoce incapacidades por origen laboral cumple la función de otorgar la prestación económica propia del Sistema General de Riesgos Laborales, pero no asume, por regla general, los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral que corresponden al aportante, salvo que exista un vínculo contractual como trabajador dependiente que no haya finalizado o una norma especial expresa.

En consecuencia, no resulta ajustado entender que la ARL deba efectuar a su cargo los aportes a cargo del empleador a salud o pensión durante los periodos en que le reconoce incapacidades laborales, cuando la afiliación al sistema se realiza como independiente, ni que deba girarle adicionalmente valores por concepto de aportes que, conforme al régimen de independientes, son de responsabilidad del mismo cotizante.

4. Encargado de la gestión y pagos al sistema (PILA)

El Decreto 780 de 2016 y la normativa relacionada con la planilla integrada de liquidación de aportes (PILA) disponen que corresponde al aportante efectuar la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.

- En los casos de independientes (incluidos los voluntarios en riesgos laborales), el aportante es el propio trabajador, que debe reportar sus ingresos, escoger la ARL cuando sea obligatorio o voluntario afiliarse, y realizar la planilla PILA con la totalidad de los aportes a su cargo.

Por lo tanto, en la situación que usted describe, y bajo el entendido de que no existe vínculo laboral vigente, la gestión, liquidación y pago de los aportes a seguridad social a través de la planilla PILA corresponde directamente a usted, como cotizante independiente, sin perjuicio de las obligaciones de información y pago de prestaciones que le asistan a la ARL en virtud de la normatividad del Sistema General de Riesgos Laborales.

5. Alcance del presente concepto.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) sustituido por la Ley 1755 de 2015, por lo cual no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, no crea derechos ni impone obligaciones y no sustituye las decisiones que, en ejercicio de sus competencias, adopten las autoridades judiciales o administrativas.

Con lo anteriormente manifestado damos respuesta integral a los interrogantes planteados en la comunicación de la referencia, dentro del ámbito de competencia que la ley le asigna al Ministerio del Trabajo, seguros de haber atendido de forma clara, precisa, congruente, oportuna y de fondo, lo solicitado por Usted.

Con nuestro acostumbrado respeto,

JAVIER DIAZ MARROQUIN
Coordinador Grupo Interno de Medicina Laboral
Dirección de Riesgos Laborales

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Pedro Emilio Jaimes Delgado	Contratista Grupo de Medicina Laboral	
Revisado por:	Nadia Viviana Moreno Corrales	Profesional Especializado Dirección de Riesgos Laborales	
Aprobado por:	Javier Díaz Marroquín	Coordinador Grupo Interno de Medicina Laboral	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			